



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1308756

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 089-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 24 de junio de 2026

-01-

VISTO:

CARTA N° 0025-2026-GATM /CERROCOLORADO, de fecha 25 de mayo de 2026; CARTA N° 060-2026-CCC/DSJV, de fecha 16 de junio de 2026; INFORME N° 013-2026-/CO.ING. CAZCH, de fecha 18 de junio de 2026; INFORME N° 376-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 18 de junio de 2026; INFORME N° 1226-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 23 de junio de 2026; INFORME LEGAL N.º 385-2026- UNJ/P/OAJ., de fecha 24 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1308756

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 089-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 24 de junio de 2026

-02-



190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. (...) "

Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) Autorizar el cambio de personal clave de Obra;

Que, mediante CARTA N° 0025-2026-GATM /CERROCOLORADO, de fecha 25 de mayo de 2026, el Ing. GERSON ADAO TORRES MOZOMBITE – Especialista Ambiental, se dirige a la Sra. Deborah S. Jamara Vásquez – Representante Legal Común del CONSORCIO CERRO COLORADO, para presentar su renuncia al cargo de Especialista Ambiental de ejecución de la obra AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2512146, por motivos personales y de salud;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1308756

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 089-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 24 de junio de 2026

-03-



Que, mediante CARTA N° 060-2026-CCC/DSJV, de fecha 16 de junio de 2026, el representante legal común del CONSORCIO CERRO COLORADO, se dirige a la Universidad Nacional de Jaén con atención al Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para solicitar formalmente el cambio de Especialista Ambiental, del Ing. Gerson Adao Torres Mozombite, proponiendo como reemplazante al Ing. Jean Julio Urbano Urbano, acompañando currículum vitae documentado a fin de que pueda ser evaluado;

Que, mediante INFORME N° 013-2026-/CO.ING. CAZCH, de fecha 18 de junio de 2026, el Coordinador de la Obra AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2512146, se dirige a la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para emitir evaluación y pronunciamiento respecto al cambio de personal propuesto del Especialista Ambiental, donde concluye lo siguiente:

"(...)

- De la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Cerro Colorado para la sustitución del Especialista Ambiental, se verifica que el profesional propuesto, Ing. Jean Julio Urbano Urbano, acredita una experiencia profesional acumulada de veinticuatro (24) meses y dieciséis (16) días sustentadas mediante los certificados de trabajo adjuntos al expediente de solicitud. Asimismo, se ha constatado que la experiencia acreditada supera el tiempo mínimo exigido en las Bases Integradas del Concurso Público correspondiente a la ejecución de la obra "Ampliación del Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén del distrito de Jaén – provincia de Jaén – departamento de Cajamarca" con CUI N° 2512146 cumpliendo con los requisitos de calificación establecidos para el cargo de Especialista Ambiental.*
- En consecuencia, considerando que el profesional propuesto acredita una experiencia igual o superior a la requerida y que cumple con el perfil profesional exigido en los documentos del procedimiento de selección esta Coordinación de Obra concluye que la solicitud de sustitución del Especialista Ambiental resulta técnicamente procedente, no advirtiéndose observaciones que afectan la continuidad de las actividades de gestión ambiental ni el adecuado desarrollo de la ejecución contractual de la obra (...)"*

Que, mediante INFORME N° 376-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 18 de junio de 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige al Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión favorable respecto al cambio de profesional Especialista Ambiental, donde concluye lo siguiente:

- 1. El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N.° 0002-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.*
- 2. La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.*
- 3. La aceptación queda condicionada a que el contratista:*
 - Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.*
 - Garantice la incorporación inmediata del nuevo Especialista en Ambiental sin afectar la continuidad de la obra.*

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 089-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 24 de junio de 2026

-04-

4. Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de Obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con el Especialista Ambiental.

5. En ese sentido, se otorga **OPINIÓN FAVORABLE** para el cambio del **ESPECIALISTA AMBIENTAL**, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.

6. Se recomienda la aprobación del cambio del **ESPECIALISTA AMBIENTAL**, presentada por el **CONSORCIO CERRO COLORADO**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**.

Que, mediante **INFORME N° 1226-2026-UNJ-DGA-UA**, de fecha 23 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para hacer llegar opinión favorable respecto al cambio **ESPECIALISTA AMBIENTAL** del procedimiento de selección **LICITACION PUBLICA N° 004-2024-UNJ/CS-1**, ejecución de la obra denominado **"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, CON CUI N° 2512146, con **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2025-UNJ**;

Que, mediante **INFORME LEGAL N.º 385-2026-UNJ/P/OAJ.**, de fecha 24 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye lo siguiente:

*En mérito al análisis normativo y las opiniones y conformidades técnicas presentes en el expediente, esta oficina emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** respecto al cambio de Especialista Ambiental de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2512146 en tanto que la solicitud se ajusta al marco normativo del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S.N.º 344-2018-EF), el profesional sustituto propuesto cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2024-UNJ -CS y la sustitución no afecta las condiciones técnicas que motivaron la adjudicación*

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Personal Especialista Ambiental del Contrato de ejecución de Obra N° 002-2025-UNJ de la obra: **"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CUI N° 2512146, solicitado por el **CONSORCIO CERRO COLORADO**, según el siguiente detalle:

PROFESIONAL SALIENTE:

Ing. Gerson Adao Torres Mozombite

PROFESIONAL ENTRANTE:

Ing. Jean Julio Urbano Urbano





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1308756

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 089-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 24 de junio de 2026

-05-

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO CERRO COLORADO, CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, Coordinador de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cc
CONSORCIO CERRO COLORADO
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE
COORDINADOR DE OBRA
UEI
UA
OTI
Archivo
JFQL-2026

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Ing. John Fernando Quispe Lozada
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN